

Gobernación Provincial de Petorca

RESOLUCION EXENTA N° 1041 /

LA LIGUA, 28 DIC 2009

**VISTOS:** La presentación realizada por don Jorge Soto González, mediante la cual solicita autorizar un acto cívico cultural, a realizarse en Papudo, en Calle El Peumo, el día Lunes 28 de Diciembre de 2009, a partir de las 20:00 y hasta las 23:30 horas,

Que, la petición anterior incide en el ejercicio de una Garantía Constitucional que requiere sólo de la autorización de la autoridad facultada al efecto; que en este caso, es el Gobernador Provincial de Petorca.

Que, la realización de la actividad es justificable, por cuanto ella se ajusta a las normas relativas al ejercicio del derecho de reunión, previsto y consagrado en el Art. 19 N° 13 de la Constitución Política del Estado.

Las facultades que me confieren los artículos 4° letra c) y 45° letra g), ambos de la Ley N° 19.175 y las normas contenidas en el D.S. N° 1086, del Ministerio del Interior, del año 1983.

**R E S U E L V O:**

**AUTORIZASE:** a don Jorge Soto González para realizar un acto cívico cultural, a realizarse en Papudo, en Calle El Peumo, el día Lunes 28 de Diciembre de 2009, a partir de las 20:00 y hasta las 23:30 horas

Se autoriza el cierre de la calle en el sector del evento.

Los participantes en el evento deberán cumplir estrictamente las instrucciones que Carabineros les imparta al efecto, quienes podrán poner término al mismo si los participantes no dieran cabal cumplimiento a las instrucciones que se les entreguen o si alteraren el orden público en cualquier forma y especialmente si no dieran cumplimiento a lo dispuesto en el Art 2° del D.S. 1086 del Ministerio del Interior de 1983, asimismo se deberá observar en su integralidad el Art. 30 de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares Y Escrutinios.

Al término de la actividad los participantes deberán retirarse en forma individual y sin realizar ningún tipo de manifestaciones.

En la actividad que se autoriza, se prohíbe expresamente el uso del Pabellón Nacional u otras insignias patrias.

Las personas organizadoras de la actividad; por el sólo hecho de hacer uso de la autorización que se les concede por esta Resolución; asumen

7942853

Se deja constancia que el Art. 30 de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares Y Escrutinios, dispone que la propaganda electoral por medio de la prensa, radioemisoras y canales de televisión sólo podrá efectuarse desde el trigésimo día anterior (viernes 13 de Noviembre de 2009) o del decimocuarto día anterior si hubiere segunda votación Presidencial (domingo 03 de Enero de 2010) y hasta el tercer día anterior al del acto electoral (las 24:00 horas del día Jueves 10 de Diciembre de 2009 o del Jueves 14 de Enero de 2010, si hubiere segunda votación Presidencial). Se prohíbe la propaganda electoral en cinematógrafos y salas de exhibición de videos y la que en cualquier lugar o forma se realice por altoparlantes fijos o móviles, con la única excepción de la transmisión de discursos pronunciados en concentraciones públicas.

Infórmese a las I. Municipalidad de Papudo y Carabineros de Chile, a fin que adopten las medidas de mantención del orden público, tránsito y seguridad de las personas, este último deberá emitir un informe sobre la realización de la actividad.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**

**POR ORDEN DEL SR. GOBERNADOR PROVINCIAL DE PETORCA.**



  
LUIS ARRIAGADA BEIZA  
JEFE DEPARTAMENTO  
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PETORCA

**DISTRIBUCION:**

- 1.- Sr. Jorge Soto González.
- 2.- Sra. Alcaldesa I. Municipalidad de Papudo.
- 3.- Sr. Comisario de Carabineros La Ligua.
- 4.- Archivo Provincial de Elecciones.
- 5.- Archivo Partes.  
JTAVCA/jvv.